

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601687
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de acceso a expediente sobre instalación municipal (Casa de la Música)

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/04/2026 la persona, tras hacer referencia a su anterior queja 2504834, manifiesta que el Ayuntamiento de Redován no le da acceso al expediente de apertura de la Casa de La Música, solicitado en varias ocasiones, la primera de ellas el 17/12/2025. Posteriormente, ha presentado nuevas solicitudes al Ayuntamiento:

- El 31/03/2026: solicita copia de la medición acústica realizada como consecuencia de las pruebas practicadas en su domicilio y en la Casa de la Música; copia completa del expediente de su licencia de apertura y, en caso de que no se faciliten, que indique los motivos legales que lo justifiquen.
- El 06/04/2026: copia de las actuaciones de la Policía Local el 06/04/2026; los expedientes solicitados en quejas anteriores, incluido el expediente de apertura y contestación a sus quejas.

Solicita al Síndic: copia de dicho expediente de apertura para que su letrado pueda asegurarse que dichas instalaciones cumplen con la documentación necesaria para realizar la actividad.

El 23/04/2026, admitimos la queja a trámite exponiendo:

Su anterior queja 2504834 fue presentada a causa de las molestias por ruido y vibración derivadas de la instalación municipal Casa de la Música, cedida por el Ayuntamiento a una asociación musical, situación que afectan gravemente a la salud y bienestar de su familia. La queja fue cerrada declarando la aceptación parcial de nuestras observaciones por parte del Ayuntamiento, pues se limitó a adjuntarnos la respuesta remitida a la persona, de la que entonces concluimos que la instalación municipal requería medidas de aislamiento acústico y el Ayuntamiento había iniciado gestiones para hacerlas efectivas.

La persona alegaba (como continúa haciendo ahora) que, a pesar de la iniciativa municipal, las molestias continuaban.

En dicha queja la respuesta del Ayuntamiento a la persona fue informativa y no le daba vías de recurso para que pudiera defender sus derechos fundamentales a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución). El 02/04/2026 cerrábamos dicha queja exponiendo:

(...) Tenemos presente que **la persona es interesada en el correcto funcionamiento de la actividad**, pues afirma que le genera molestias. Por tanto, el Ayuntamiento debe tener presente esta condición y dar respuesta a sus solicitudes de acceso a información en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 53.1.a) y resto de normas aplicables.

Nuestro objetivo será por tanto que el Ayuntamiento dé respuesta a sus solicitudes de acceso a información, de modo que, si ha **iniciado expediente de apertura** y dispone de los informes y análisis solicitados, le dé acceso o, en caso contrario, le dé **respuesta que le permita defenderse**.

Por ello, solicitamos información al Ayuntamiento sobre sus previsiones para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de la persona interesada o para darle respuesta suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa (artículos 21, 35, 40, 88 de la citada Ley 39/2015).

El Ayuntamiento ha recibido nuestra solicitud el 24/04/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 19/06/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Redován recordándole su obligación legal de resolver y su deber de dar acceso a los expedientes a las personas interesadas; su deber de colaboración con el Síndic y **recomendándole que dé a la persona acceso al procedimiento** o, en caso contrario, emita **respuesta suficientemente justificada** y con indicación sobre cómo ejercer su derecho de defensa en los términos de la citada Ley 39/2015 y resto de normativa aplicable.

El Ayuntamiento ha recibido nuestra solicitud el 22/06/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 06/07/2026 la persona presenta escrito exponiendo que el Ayuntamiento continúa sin darle respuesta. Ha trasladado los ensayos a unas instalaciones cercanas, pero se sigue haciendo uso de ellas para eventos culturales, sobre todo fines de semana, en horario de descanso, que siguen generando molestias a la salud y bienestar de su familia. Concluye que el ayuntamiento está poniendo de su parte para solucionar este problema, pero sigue sin contestar a varias de sus quejas y sigue sin darle acceso al citado expediente de apertura.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Redován no ha dado respuesta a la persona vulnerando su derecho a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía en relación con sus **derechos fundamentales a la integridad física y la inviolabilidad del domicilio** (artículos 15 y 18.1 de la Constitución).

Por otra parte, el Ayuntamiento ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni a nuestras consideraciones (artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Redován no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona y del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Redován. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026